

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Instructivo de
**Propiedad
Intelectual**



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

Instructivo de

Propiedad Intelectual





UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

Autoridades UEES

Cristina Juárez de Amaya, Ph. D.
Rectora

Dra. Mirna García de González
Vicerrectora Académica

Nuvia Estrada de Velasco, Ph. D.
**Vicerrectora de Investigación
y Vinculación**

Lic. José Giovanni Hernández Barrera
**Vicerrector de Innovación y
Tecnología Educativa**

Lic. Mario Isaac Parrillas
Gerente General

Lic. César Augusto Meléndez
Director de Capellanía Universitaria

Dra. Nadia María Menjivar Morán
**Directora General de
Gestión Estratégica Institucional**

Lic. Carlos Rodríguez
**Coordinador de la Oficina de
Transferencia Tecnológica**

Dirección de Publicaciones

Mtra. Elia Elizabeth Pineda
Directora de Publicaciones

Lic. Enrique Mejía Vásquez
Revisor Editorial

Licda. Gabriela Lara de Calderón
Diseño Gráfico

Colaboración:

Sara López
Diagramación



EDITORIAL

ISBN: 978-99983-60-16-7

346.048 2
159 Instrucción de propiedad intelectual / dirección de publicación Norma
Hernández de Guillén ; revisión Enrique Mejía Vásquez ; diseño
s lo gráfico Gabriela Lara de Calderón ; diagramación Sara López. -- 1^a
ed. -- San Salvador, El Salvo. : Editorial UEES, 2025.
21 p. : il. : 20 cm.
ISBN 978-99983-60-16-7 (impreso)
1. Derecho de autor. 2. Patentes de inversión. I. Hernández de
Guillén, Norma, dirección de publicación. II. Título.
BIN0/jnh

© Editorial UEES

1.^a edición, Editorial Universidad Evangélica de El Salvador, 2025

Prolongación Alameda Juan Pablo II y Calle El Carmen, San Antonio Abad, San Salvador,
El Salvador, C.A. Apartado postal 1789

PBX: 22754000

editorial@uees.edu.sv

www.uees.edu.sv

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de este libro puede ser reproducida por cualquier medio gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, grabación o por cualquier sistema de almacenamiento y recuperación de información sin el permiso por escrito de la Editorial de la Universidad Evangélica de El Salvador (UEES) excepto en el caso de citas breves en artículos y reseñas críticas.

Contenido

Introducción	8
Portafolio de servicios.....	10
Asesoría en propiedad intelectual.....	10
Información tecnológica y búsqueda en bases de datos de patentes.....	10
Apoyo a la innovación y resultados de investigación.....	11
Transferencia y vinculación con el sector productivo	12
Formación en propiedad intelectual e innovación	12
Propiedad intelectual.....	15
¿Por qué es importante la propiedad intelectual?.....	15
Derechos de autor y derecho conexo	16
¿Qué se puede proteger como derecho de autor?	16
Lo que no se puede proteger como derecho de autor	17
Pasos para solicitar apoyo para la presentación de tu solicitud.....	18
Propiedad industrial	19
Prohibiciones de marca	15
Solicitud de apoyo para el proceso de registro de marca.....	24
¿Qué es una patente?	24

¿Qué es una invención?	25
Tipos de patentes	25
Patente de invención.....	25
Lo que no se puede patentar en El Salvador	26
¿Qué son los modelos de utilidad?	27
Requisitos de patentabilidad – Registro de modelos de utilidad .	27
¿Qué son los diseños industriales?	28
¿Qué son los dibujos industriales?	28
Duración de la protección mediante diseños y dibujos industriales	29
¿Qué incluyen los diseños industriales?	29
Requisitos para considerar una patente	30
Solicitud de asesoría para la presentación de la solicitud de patente, modelo de utilidad y diseño industrial	31
Bibliografía	32

INTRODUCCIÓN

La Universidad Evangélica de El Salvador (UEES) dio un paso significativo en su compromiso con la propiedad Intelectual (PI), al firmar el convenio con el Centro Nacional de Registro (CNR) y crear el Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación (CATI) en el año 2022.

Esta acción comenzó a reflejar el compromiso de la Universidad en promover la investigación e innovación, también ha facilitado el proceso del registro de marcas, depósito de obras como derecho de autor al poner a disposición de toda la comunidad universitaria el acceso a asesorías, charlas, capacitaciones sin ningún costo económico para estudiantes y docentes. El CATI está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación (VRIV).

La incorporación del CATI en la UEES ha sido de gran relevancia para identificar y fortalecer la propiedad intelectual dentro de la institución; este Centro brinda asesoría para impulsar la innovación institucional y ha obtenido los siguientes logros:

- Facilitó procesos de registros de PI, generando mayor conciencia sobre su importancia.
- Posicionó a la UEES como referente en gestión de PI a nivel nacional e internacional, con participación en congresos y foros especializados.
- Impulsó la primera solicitud de patente, modelos de utilidad y diseños industriales de la Universidad.
- Implementó una política y reglamento de gestión de PI, fomentando un entorno favorable para proteger creaciones académicas.

En el año 2024, la UEES decidió transformar el CATI en una Oficina de Transferencia Tecnológica (OTT). Esta transición marca un hito en la historia de la Universidad, ya que la nueva OTT no solo consolidará los esfuerzos en propiedad intelectual, incorporando herramientas legales que respalden los procesos y procedimientos, como es el caso de la Política de Gestión de Propiedad Intelectual, el Reglamento de Propiedad Intelectual y sin dejar de lado la “Ley de Propiedad Intelectual” de El Salvador, la cual entró en vigencia a partir del 17 de febrero de 2025 (aprobada por la Asamblea Legislativa mediante Decreto n.º 66 de fecha 8 de agosto de 2024 y publicada en el Diario Oficial n.º 153 del 15 de agosto de 2024); dicha incorporación es clave para afrontar los desafíos de la investigación científica, las publicaciones y la innovación, particularmente en el ámbito de la transferencia digital y la economía digital.

Portafolio de servicios

Oficina de Transferencia Tecnológica (OTT-UEES)

La Oficina de Transferencia Tecnológica de la Universidad Evangélica de El Salvador promueve la protección, gestión y transferencia del conocimiento generado en la universidad, contribuyendo al fortalecimiento de la investigación, la innovación y la vinculación con el sector productivo.

Asesoría en propiedad Intelectual

Se brinda orientación para la identificación y protección de activos de propiedad intelectual derivados de actividades de investigación, proyectos académicos e iniciativas de innovación desarrolladas en la universidad.

Servicios

- Asesoría en estrategias de protección de propiedad intelectual.
- Orientación para el registro de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales.
- Asesoría para el registro de marcas y nombres comerciales.
- Asesoría en depósito de derechos de autor.
- Seguimiento de procesos de registro de propiedad intelectual.

Información tecnológica y búsqueda en bases de datos de patentes

Se facilita el acceso a información tecnológica contenida en documentos de patentes para apoyar procesos de investigación e innovación.

Servicios

- Búsquedas del estado de la técnica.
- Búsquedas de anterioridades de patentes.
- Búsquedas de anterioridades de marcas.
- Informes tecnológicos basados en patentes.

Apoyo a la innovación y resultados de investigación

Se brinda apoyo a investigadores y estudiantes en la identificación de resultados de investigación con potencial de protección y transferencia.

Servicios

- Identificación de resultados de investigación con potencial de protección.
- Evaluación preliminar de patentabilidad.
- Orientación para la gestión de activos intangibles.
- Orientación sobre rutas de protección y transferencia de tecnologías.

Transferencia y vinculación con el sector productivo

Se promueve la aplicación del conocimiento generado en la universidad mediante la colaboración con el sector productivo.

Servicios

- Vinculación universidad-empresa para proyectos de innovación.
- Promoción de tecnologías desarrolladas en la universidad.
- Orientación sobre mecanismos de transferencia tecnológica.
- Apoyo en la estructuración de acuerdos de colaboración tecnológica.

Formación en propiedad intelectual e innovación

Se fortalecen las capacidades institucionales en propiedad intelectual y gestión de la innovación.

Servicios

- Capacitaciones en propiedad intelectual.
- Talleres especializados en propiedad intelectual.
- Sensibilización sobre propiedad intelectual, innovación y transferencia tecnológica.
- Cursos básicos sobre propiedad intelectual.



Propiedad Intelectual

UEES



Propiedad intelectual

La propiedad intelectual (PI) es un conjunto de derechos legales que protegen las creaciones del intelecto humano, ya sean obras artísticas, invenciones, diseños, símbolos, nombres, o incluso información confidencial. Su objetivo es incentivar la innovación y la creatividad al otorgar a los creadores o titulares derechos exclusivos sobre el uso, explotación y comercialización de sus creaciones por un tiempo determinado (García, 2023).

Principales categorías de la propiedad intelectual

- Derechos de autor.
- Marcas.
- Patentes.
- Modelo de utilidad.
- Diseños industriales.
- Secretos comerciales.
- Variedades vegetales (Ministerio de Economía de El Salvador, s. f.).

¿Por qué es importante la propiedad intelectual?

- Incentiva la innovación: garantiza beneficios económicos a los creadores.
- Protege a empresas y artistas: evita la copia no autorizada o el plagio.
- Fomenta la competencia justa: las marcas distinguen productos legítimos de falsificaciones.
- Contribuye al desarrollo económico: sectores como el tecnológico, farmacéutico o cultural dependen de la PI (Miller, 2025).

Derechos de autor y derecho conexo

El derecho de autor

Según el artículo 8 de la Ley de Propiedad Intelectual de El Salvador, el autor de una obra goza de un derecho de propiedad inmaterial, exclusivo y oponible a tercero, por el solo hecho de su creación, que se denomina derecho de autor (Decreto Legislativo 66, 2024). Adicionalmente, el artículo 9 de la Ley de Propiedad Intelectual indica que el derecho de autor comprende atributos de orden abstracto e intelectual que constituyen el derecho moral, así como derechos de orden patrimonial. Estos derechos se regirán por las disposiciones de la presente ley, demás normas contenidas en la legislación nacional vigente, incluyendo los tratados y convenios internacionales vigentes en El Salvador (Decreto Legislativo 66, 2024).

En cuanto al derecho moral del autor, el artículo 10 establece su imprescriptibilidad, inalienabilidad, inembargabilidad e irrenunciabilidad. En caso de fallecimiento del autor, la defensa de los derechos morales en lo relativo a la divulgación e integridad serán ejercidos por sus herederos, mientras la obra no se encuentre en el dominio público (Decreto Legislativo 66, 2024).

Derecho conexo

La cuarta definición contenida en el artículo 3 de la Ley de Propiedad Intelectual estipula que los derechos conexos son derechos de propiedad que protegen a las personas que colaboran en la difusión de obras, como los artistas intérpretes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Decreto Legislativo 66, 2024).

El artículo 16 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que las obras sujetas a protección pueden ser:

¿Qué se puede proteger como derecho de autor?

- Libros, folletos, panfletos, novelas, cuentos, escritos.
- Programas informáticos, software, código fuente, código objeto y documentación relacionada.
- Obras musicales con o sin letra.
- Obras de oratoria, discursos, conferencias, sermones.
- Obras dramáticas, coreográficas, dramáticas musicales.
- Obras de arquitectura, ingeniería, planos, croquis.
- Fotografías, litografías, grabados.
- Obras audiovisuales, cinematográficas, de radio o televisión.
- Obras de artes aplicadas, ilustraciones, mapas geográficos.

¿Quién puede proteger por derecho de autor?

El artículo 4 de la Ley de Propiedad Intelectual estipula que todas las personas, sin importar su nacionalidad o razón social, pueden gozar de los derechos que esa ley establece (Decreto Legislativo 66, 2024).

Lo que no se puede proteger como derecho de autor

- Contenidos ideológicos.
- Descubrimientos.
- Enseñanzas.
- Métodos de investigación.
- Disposiciones legales o reglamentarias y sus correspondientes proyectos.

Nota: De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Propiedad Intelectual de El Salvador, la protección del derecho de autor recae únicamente sobre las obras provenientes del intelecto humano que se encuentren manifestadas en forma sensible (Decreto Legislativo 66, 2024). En consecuencia, quedan excluidas de protección las ideas, métodos, datos o cualquier elemento que no constituya una expresión concreta y original.

Pasos para solicitar apoyo para la presentación de tu solicitud

1



Completar formulario de solicitud

2



Reunión de identificación de propiedad intelectual

3



Organizar los documentos a presentar

4



Crear usuario (se realiza de manera virtual o llena el formulario si es presencial)

5



Realizar la presentación y pago de arancel

6



Recepción del certificado y finalización del proceso

Propiedad industrial

Marcas

El artículo 107 de la Ley de Propiedad Intelectual declara que las marcas podrán consistir, entre otros, en palabras o conjuntos de palabras, incluidos los nombres de personas, letras, cifras, monogramas, imágenes, imágenes tridimensionales, palabras e imágenes en movimiento, retratos, etiquetas, escudos, estampados, viñetas, orlas, relieves, texturas, grabados, sellos, líneas y franjas, sonidos, olores, sabores o combinaciones y disposiciones de colores. Asimismo, pueden consistir, entre otros, en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos, o de sus envases o envolturas, o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes. Sin perjuicio de las disposiciones sobre indicaciones geográficas contenidas en la presente ley, las marcas podrán consistir en nombres geográficos nacionales o extranjeros siempre que sean suficientemente arbitrarios respecto de los productos o servicios que distingan y que su empleo no sea susceptible de crear confusión con respecto al origen, procedencia, cualidades o características de los productos o servicios para los cuales se aplican (Decreto Legislativo 66, 2024).

El registro de una marca tiene una vigencia de 10 años según el artículo 134 de la Ley de Propiedad Intelectual (Decreto Legislativo 66, 2024).



- Son signos visibles que distinguen productos o servicios de otros similares.
- Pueden ser palabras, letras, números, fotos, formas y colores.
 - Permiten a los consumidores identificar y recordar un producto o servicio.
 - Se clasifican en marcas de producto y de servicios.

Nombres comerciales

- Protegen el nombre de un establecimiento industrial, comercial o de servicios.
- No requieren registro para estar protegidos.
- Tienen duración indefinida, extinguiéndose con la empresa o el establecimiento que emplea el nombre comercial (Decreto Legislativo 66, 2024, arts. 168-174).

Emblemas

- Son signos figurativos, simbólicos o alegóricos que identifican a una empresa o establecimiento.
- Se adquieren por su primer uso público en el comercio.
- El derecho exclusivo sobre el emblema termina cuando se extingue la empresa o el establecimiento que lo usa.
- Tienen duración indefinida, extinguiéndose con la empresa o el establecimiento que emplea el nombre comercial (Decreto Legislativo 66, 2024, arts. 168-174).

Tipos de marcas

- 1 Marcas denominativas:** son marcas que identifican a un producto con una denominación, como letras, palabras o números.
- 2 Marcas figurativas:** son marcas que están compuestas por elementos figurativos, como dibujos, logotipos o símbolos gráficos.
- 3 Marcas mixtas:** son marcas que combinan elementos denominativos y figurativos o elementos nominativos con una graffa estilizada.
- 4 Marcas tridimensionales:** son marcas que tienen un formato tridimensional que representa la forma de un producto, su envase o su envoltura.
- 5 Marcas sonoras:** son marcas que están compuestas por melodías o acordes distintivos que se pueden representar gráficamente.
- 6 Marcas de movimiento u hologramas:** son marcas que están compuestas por un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca.
- 7 Marcas olfativas:** son marcas que están compuestas por fragancias que no son un atributo natural del producto.

Fuente: Instituto Nacional de la Propiedad Industrial [INPI], s. f.

Tipos de logos

The Coca-Cola logo is a classic example of a logotipo. It features the brand name 'Coca-Cola' written in a highly stylized, cursive script. The letters are thick and black, with a registered trademark symbol (®) at the end.

Logotipo:

Es la palabra que más usamos para definir la representación gráfica de una marca, pero no siempre es la más acertada.



Isotipo:

Es la parte simbólica o icónica de la representación gráfica de una marca, es decir, el “dibujo”.



Imagotipo:

La conjunción, la unión y el perfecto equilibrio. Imagotipo es la fusión o trabajo juntos de logotipo más isotipo.



Isologo:

Esta última es aquella en la que las dos partes o piezas que lo componen son indivisibles e inseparables.

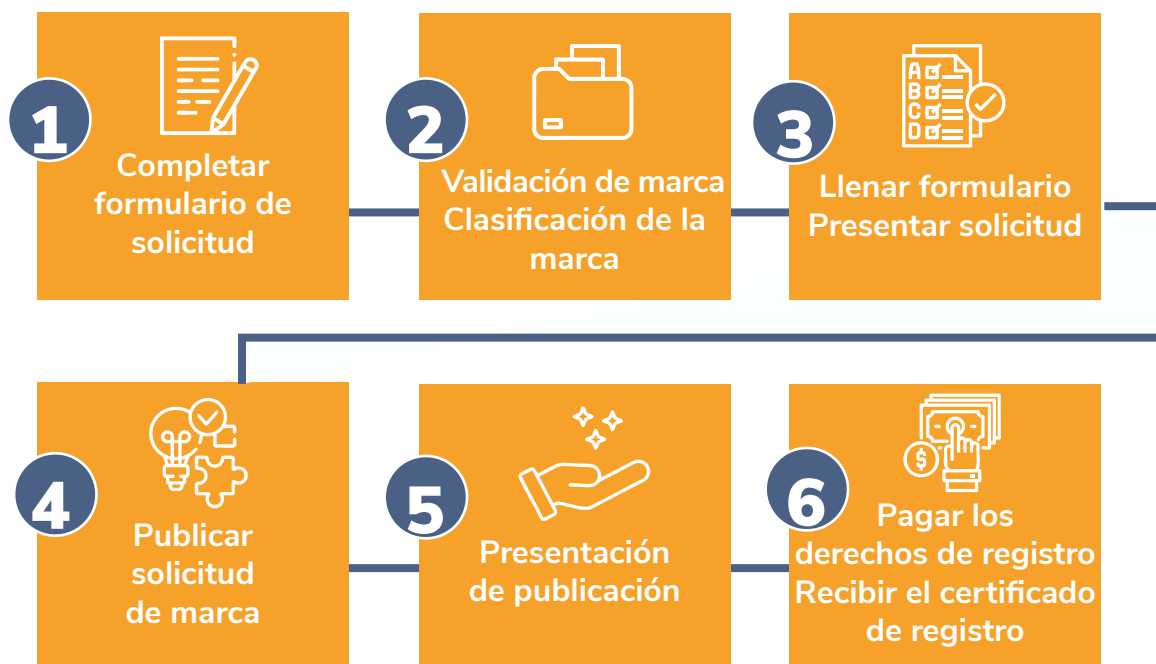
Nota legal: Las marcas, logotipos y demás signos distintivos representados en este instructivo son propiedad exclusiva de sus respectivos titulares y se encuentran protegidos por la legislación nacional e internacional en materia de propiedad intelectual. Su utilización en este documento se realiza estrictamente en el marco de actividades académicas e institucionales (incluyendo la Oficina de Transferencia Tecnológica y la universidad), con fines exclusivamente educativos, ilustrativos y no comerciales, a efectos de ejemplificar conceptos teóricos sobre signos distintivos. En ningún caso dicho uso implica autorización, patrocinio, afiliación o relación alguna con los titulares de las referidas marcas, ni constituye aprovechamiento indebido, competencia desleal o riesgo de confusión en el público.

Prohibiciones de marca

- Las marcas que no pueden registrarse son: palabras genéricas o comunes, marcas que sean inmorales o contrarias a la seguridad y el orden público, marcas que no tengan cualidades distintivas.
- Registrar una marca idéntica o similar a una registrada o solicitada con anterioridad para distinguir los mismos productos o servicios.
- Las letras, palabras, o nombres usados por naciones y organismos extranjeros.
- Utilizar colores y nombres de símbolos patrios o que sean de uso nacional.
- Usar el nombre, seudónimo o retrato de una persona sin su consentimiento o el de sus herederos (hasta el cuarto grado inclusive).
- El color natural o intrínseco de los productos o un solo color aplicado sobre los mismos.

Fuente: Artículos 111, 112, 115 y 163 de la Ley de Propiedad Intelectual (Decreto Legislativo 66, 2024).

Solicitud de apoyo para el proceso de registro de marca



Patente

¿Qué es una patente?

Una patente es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención. En términos generales, una patente faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma. Como contrapartida de ese derecho, en el documento de patente publicado, el titular de la patente pone a disposición del público la información técnica relativa a la invención (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI], s. f.).

¿Qué es una invención?

Una invención es un producto o un proceso que aporta una nueva forma de hacer algo o que ofrece una nueva solución técnica a un problema que va más allá de las soluciones habituales (OMPI, s. f.).

Tipos de patentes

Las patentes se pueden dividir en categorías principales:

- **Patente de invención:** una patente de invención protege las soluciones técnicas cuya finalidad sea resolver un problema concreto.
- **Patentes de modelo de utilidad:** estas patentes incluyen máquinas, aparatos, métodos, procesos, productos, etc.
- **Patentes de diseño industrial:** de esta categoría forman parte las líneas exteriores, la ornamentación, la textura y estética de algo (Decreto Legislativo 66, 2024, arts. 196, 236, 243).

Patente de invención

Las patentes, también conocidas con el nombre de patentes de invención, son el medio más generalizado que existe para proteger los derechos de los inventores.

Una patente es un derecho exclusivo que concede el Estado para la protección de una invención y que proporciona derechos exclusivos que permitirán utilizar y explotar su invención e impedir que terceros la utilicen sin su consentimiento. Si opta por no explotar la patente, puede venderla o ceder los derechos a otra empresa para que la comercialice bajo licencia.

Es decir, la patente consiste en el derecho otorgado a un inventor por un Estado que permite que el inventor impida que terceros exploten por medios comerciales su invención durante un plazo limitado.

Las patentes son el principal instrumento jurídico para proteger una invención (Instituto Nacional de Propiedad Industrial [INAPI], s. f.-a).

Duración de la patente de invención

Según el artículo 205 de la Ley de Propiedad Intelectual, la patente consiste en un derecho excluyente que se concede por un período limitado de tiempo, 20 años desde la fecha de presentación de la solicitud por un período no renovable, siempre que su titular pague las tasas anuales de mantenimiento, y es válido únicamente en el país donde se ha pedido la protección (Decreto Legislativo 66, 2024).

Lo que no se puede patentar en El Salvador

Materia excluida de protección según el artículo 197 de la Ley de Propiedad Intelectual: No se considera invención, y por lo tanto queda excluida de protección de patente de invención, la materia que no se adecue a la definición del artículo 3, número 45 de la presente ley (Decreto Legislativo 66, 2024). Entre esto se encuentra:

- Descubrimientos y teorías científicas.
- Métodos matemáticos.
- Métodos de diagnóstico, terapéuticos o quirúrgicos.
- Variedades vegetales o razas animales.
- Procedimientos biológicos naturales.
- Invenciones contrarias al orden público, la moral o la salud pública.
- Material biológico o genético tal como se encuentra en la naturaleza.
- Invenciones que carezcan de actividad inventiva o aplicación industrial.
- Modificaciones cosméticas o triviales de inventos existentes.

¿Qué son los modelos de utilidad?

En términos generales, los modelos de utilidad dan protección exclusivamente a los instrumentos, aparatos, herramientas, dispositivos y objetos o partes de los mismos, en los que la forma sea reivindicable, donde la forma o cambio de forma reivindicado debe estar asociado tanto en su aspecto externo del objeto de protección como en su funcionamiento, a una o más de sus partes o a una nueva disposición o configuración de dicho objeto, y siempre que este cambio produzca una utilidad (INAPI, s. f.-b).

Duración de la protección mediante modelos de utilidad

Según el artículo 239 de la Ley de Propiedad Intelectual, "la patente de modelo de utilidad vence a los diez años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de patente en El Salvador" (Decreto Legislativo 66, 2024).

Requisitos de una invención para ser protegida por modelo de utilidad

El artículo 237 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que una invención es protegible por modelo de utilidad cuando es novedosa y es susceptible de aplicación industrial. Un modelo de utilidad no se considerará novedoso cuando no aporte ninguna característica utilitaria discernible con respecto al estado de la técnica (Decreto Legislativo 66, 2024).

La solicitud de patente de modelo de utilidad sólo podrá referirse a un objeto individual, sin perjuicio de que puedan reivindicarse varios elementos o aspectos de dicho objeto en la misma solicitud (INAPI, s. f.-b).

¿Qué son los diseños industriales?

“Es toda forma tridimensional asociada o no con colores, y cualquier artículo industrial o artesanal que sirva de patrón para la fabricación de otras unidades y que se distinga de sus similares, sea por su forma, configuración geométrica, ornamentación o una combinación de estas, siempre que dichas características le den una apariencia especial perceptible por medio de la vista, de tal manera que resulte una fisonomía nueva” (INAPI, s. f.-c).

¿Qué son los dibujos industriales?

El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de Chile en el artículo 62 de su Ley de Propiedad Industrial indica que "Bajo la denominación de dibujo industrial se comprende toda disposición, conjunto o combinación de figuras, líneas o colores que se desarrollen en un plano para su incorporación a un producto industrial con fines de ornamentación y que le otorguen, a ese producto, una apariencia nueva" (Ley 19039, 1991).

“La diferencia entre diseño y dibujo industrial es que este último es bidimensional, mientras que los diseños son tridimensionales. Los estampados en géneros, telas o cualquier material laminar quedan comprendidos entre los artículos que pueden protegerse como dibujos industriales, siempre que reúnan la condición de novedad” (INAPI, s. f.-c).

Duración de la protección mediante diseños y dibujos industriales

Según el artículo 249 de la Ley de Propiedad Intelectual, “La patente de diseño industrial vence a los quince años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de patente en El Salvador" (Decreto Legislativo 66, 2024).

¿Qué incluyen los diseños industriales?

Según el artículo 243 de la Ley de Propiedad Intelectual (Decreto Legislativo 66, 2024):

- a) Los dibujos industriales, esto es, toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial, incluyendo los tecnológicos o artesanales con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.
- b) Los modelos industriales constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial o artesanal, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.
- c) Las interfaces gráficas de usuario que permitan a los usuarios interactuar con dispositivos electrónicos a través de dispositivos digitales.

Tasas anuales

El artículo 240 de la Ley de Propiedad Intelectual declara que para mantener en vigencia una patente o una solicitud de patente en trámite deberán pagarse tasas anuales. Los pagos se harán antes de comenzar el periodo anual correspondiente. La primera tasa anual se pagará antes de comenzar el segundo año contado desde la fecha de presentación de la solicitud de patente. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por anticipado. Se concederá un plazo de gracia de seis meses para el pago de una tasa anual, mediante el pago de la sobretasa establecida. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantiene su vigencia plena. La falta de pago de alguna de las tasas anuales de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo produce de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente (Decreto Legislativo 66, 2024).

Requisitos para considerar una patente



Novedad

Una invención se considera nueva cuando no existe con anterioridad en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante una publicación en forma tangible.



Nivel Inventivo

Se considera que una invención tiene nivel inventivo si para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente no resulta obvia ni se habría derivado de manera evidente del estado de la técnica.



Aplicación Industrial

Se considera que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto pueda, en principio, ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria.

Solicitud de asesoría para la presentación de la solicitud de patente, modelo de utilidad y diseño industrial



Completar formulario de solicitud



Agendar reunión con estudiantes y la OTT



**Realizar examen de forma
Validar el nivel de inventiva
Clasificar el tipo de patente
Estudio de la técnica**



**Elaborar informe técnico
Completar el formulario de presentación**



Presentar de la solicitud

Bibliografía

- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2024, 15 de agosto). Decreto Legislativo n.º 66. Ley de Propiedad Intelectual. Diario Oficial, n.º 153, Tomo 444. <https://www.cnr.gob.sv/download/ley-de-propiedad-intelectual/>
- García, M. (2023, 24 de junio). La importancia de la propiedad intelectual y cómo se protege. Tecnológico de Monterrey. <https://blog.maestriasydiplomados.tec.mx/la-importancia-de-la-propiedad-intelectual-y-como-se-protege>
- Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI). (s. f.-a). Invención. <https://www.inapi.cl/patentes/tipos-de-patentes/invencion>
- Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI). (s. f.-b). Modelo de utilidad. <https://www.inapi.cl/patentes/tipos-de-patentes/modelo-de-utilidad>
- Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI). (s. f.-c). Diseños. <https://www.inapi.cl/patentes/tipos-de-patentes/disenos>
- Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI). (s. f.). Marcas. <https://www.argentina.gob.ar/inpi/marcas>
- Miller, M. (2025, 24 de marzo). Understanding patents, trademarks, and copyrights. Wolters Kluwer. <https://www.wolterskluwer.com/en/expert-insights/understanding-patents-trademarks-and-copyrights>
- Ministerio de Economía de El Salvador. (s. f.). Política Nacional Propiedad Intelectual <https://infotrade.economia.gob.sv/escritos-generales/propiedad-intelectual/>
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (Chile). (1991, 24 de enero). Ley 19039. Ley de Propiedad Industrial. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30406>
- OMPI. (s. f.). Patentes. <https://www.wipo.int/es/web/patents/>
- Wikipedia. (s. f.). Derecho de autor. https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_autor



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

ISBN: 978-99983-60-16-7



9 789998 360167